



ORGALIME

Anexo a las CONDICIONES GENERALES ORGALIME SI 14 relativo a la aplicación de la legislación alemana

En el supuesto de que el Contrato se rija por la legislación alemana (cfr. Cláusula 79 de las Condiciones ORGALIME), el presente Anexo será de aplicación conjuntamente con las Condiciones ORGALIME con el objeto de tener en la debida consideración las disposiciones establecidas por el Código Civil Alemán BGB, por cuanto respecta a las condiciones comerciales generales.

Asimismo, los usuarios habrán de tener en cuenta que, adicionalmente a las condiciones ORGALIME SI 14 (cfr. Cláusula 79), será de aplicación la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercancías (CISG, de sus siglas en inglés). Si no fuese esta la voluntad de las Partes, habrán de acordar y referir expresamente una estipulación en contrario.

Referente a la cláusula 43, párrafo 5:

Se suprime

Referente a la cláusula 45, segunda frase (a sustituir por):

“Todas las demás reclamaciones contra el Contratista fundadas en tal retraso no serán admitidas, excepto en aquellos casos en que el Contratista haya sido culpable de incumplimiento negligente de obligaciones contractuales esenciales (“*wesentliche Vertragspflicht*”), de dolo o de negligencia grave de conformidad con la Cláusula 2.”

Referente a la cláusula 71 (a sustituir por):

“A excepción de lo estipulado en la Cláusulas 55-70, el Contratista no será responsable de los defectos. Esto es aplicable a cualquier pérdida que pueda causar el defecto incluyendo pérdidas de producción, lucro cesante y cualesquiera otras pérdidas indirectas. Esta limitación de la responsabilidad del Contratista no será de aplicación en caso de que haya sido culpable de dolo o Negligencia Grave de conformidad con la Cláusula 2 o cuando por negligencia haya resultado herida o muerta una persona.

Tampoco será de aplicación esta limitación de responsabilidad en casos de incumplimiento negligente de obligaciones contractuales esenciales (“*wesentliche Vertragspflicht*”). En el supuesto de negligencia leve, el Contratista tan solo responderá por los daños razonablemente previsibles que sean intrínsecos al contrato.

La limitación de la responsabilidad tampoco regirá en los casos de responsabilidad objetiva en virtud de la Ley de responsabilidad por productos defectuosos (“*Produkthaftungsgesetz*”) por los defectos de las Obras que causen la muerte o daños personales, o daños a la propiedad de uso privado. Adicionalmente, tampoco será de aplicación dicha limitación de la responsabilidad en el caso de defectos que el Contratista hubiera ocultado fraudulentamente o cuya ausencia hubiera garantizado.”

Referente a la cláusula 72:

Se suprime

Referente a la cláusula 77 (modificación):

“La referida exoneración de responsabilidad no será de aplicación en caso de dolo o Negligencia Grave de conformidad con la Cláusula 2 o cuando por negligencia haya resultado herida o muerta una persona. Adicionalmente, no será de aplicación la exoneración de responsabilidad en casos de incumplimiento negligente de obligaciones contractuales esenciales (“*wesentliche Vertragspflicht*”). En el caso de incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales por negligencia leve, Contratista el tan solo responderá por los daños razonablemente previsibles que sean intrínsecos al contrato.

La limitación de la responsabilidad tampoco regirá en los casos de responsabilidad objetiva en virtud de la Ley de responsabilidad por productos defectuosos (“*Produkthaftungsgesetz*”) por los defectos de las Obras que causen la muerte o daños personales, o daños a la propiedad de uso privado. Adicionalmente, tampoco será de aplicación dicha limitación de la responsabilidad en el caso de defectos que el Contratista hubiera ocultado fraudulentamente o cuya ausencia hubiera garantizado.”